"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVEROS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURE
RECIBIDO
con Anexo
22 ENE 2019
12:33 Hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe **INÉS LEAL PELÁEZ** diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SOGUIENTES ARTICULOS: 25, 26, 67, 90 FRACCION III, 95, Y 105. SE ADICIONAN LOS ARTUCULOS: 26 FRACCION IV, 29 FRACCION XIII, 31 FRACCION IV, 63, FRACCION XII, 67, FRACCION V, 85 FRACCION VII, 93 FRACCION VI, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 22 de enero del 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE 2019
12:25 p.m.
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC
22 ENE. 2019
12:48 Hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CCC

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVEROS ARTICULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe **INÉS LEAL PELÁEZ** diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS SOGUIENTES ARTICULOS: 25, 26, 67, 90 FRACCION III, 95, Y 105. SE ADICIONAN LOS ARTUCULOS: 26 FRACCION IV, 29 FRACCION XIII, 31 FRACCION IV, 63, FRACCION XII, 67, FRACCION V, 85 FRACCION VII, 93 FRACCION VI, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Oaxaca, cuenta con una población de 3, 967, 889 habitantes, de los cuales 14.6% tiene derecho a IMSS, 7% tiene derecho a ISSSTE, el 78.3% cuenta con el extinto Seguro Popular, el 1.5% cuenta con seguridad social de PEMEX, Secretaria de la Defensa Nacional y Secretaria de Marina (datos de INEGI 2015), el resto de la población se atiende en centros de salud estatales, como lo son 19 hospitales integrales comunitarios de 12 camas, con 9 hospitales generales de 30 camas, 4 hospitales generales de 60 camas, y un hospital de 120 camas en la

ciudad de Oaxaca de Juárez, con un total de 858 camas y con más de 600 centros de salud en distintos municipios del estado.

Es insuficiente el servicio de salud estatal para atender a toda la población en nuestro Estado, las enfermedades que hoy día padece la ciudadanía, y que le generan gastos millonarios a nuestro erario público, y el cual no alcanza para resolver la problemática sanitaria general, queda rebasado por la falta de atención de políticas públicas reales.

Hace más de tres décadas se olvidaron acciones preventivas como factor de solución a enfermedades causadas por la obesidad, la mala nutrición de la población, pero sobre todo se dejó pasar por alto la cultura física como un método preventivo y seguro para detener enfermedades que ponen en riego el sistema de salud pública.

En distintas naciones se contempla la cultura física como método preventivo real, como eje central de política pública sanitaria. Nuestra legislación no cuenta con la visión preventiva a enfermedades que difícilmente son costeadas por la Secretaria de Salud y mucho menos por las familias oaxaqueñas.

La Secretaria de Salud podrá prevenir enfermedades mediante programas permanentes de cultura fisca, ahorraremos cantidades incalculables de dinero, así se podrá ejercer gastos público para atacar de fondo nuestro sistema de salud.

Finalmente, atendiendo estas problemáticas que tiene nuestro Estado con la modificación que planteo, pretendo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los siguientes artículos: 25, 26, 67, 90 FRACCION III, 95, y 105. Se adicionan los siguientes artículos: 26 FRACCION IV, 29 FRACCION XIII, 31 FRACCION IV, 63, FRACCION XII, 67, FRACCION V, 85 FRACCION VII, 93 FRACCION VI, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

TITULO TERCERO
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 25.-Para efectos de esta Ley, se entenderá por servicios de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de **PREVENIR**, proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

ARTÍCULO 26.-Los servicios de salud se clasifican en **CUATRO** tipos:

I a V...

IV.- DE SALUD PREVENTIVA

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I a XII...

XIII.- PREVENCION DE ENFERMEDADES POR OBESIDAD MEDIANTE PROGRAMAS DE CULTURA FISICA.

ARTÍCULO 31.-El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:

I a V...

IV.- QUE SE GARANTICE A LA POBLACION DEL ESTADO APLICACIÓN CORRECTA DE PROGRAMAS DE CULTURA FISCA COMO MEDIDA SALUD PREVENTIVA.

ARTICULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I a XI...

XII.- ESTABLECER Y PROMOVER ACCIONES PARA LE PREVENCION DE LA SALUD, MEDIANTE PROGRMAS PERMANENTES DE CULTURA FISICA.

ARTICULO 67.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado, y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán, apoyarán **Y GARANTIZARAN:**

I a IV...

V.- COMO POLITICA PÚBLICA CENTRAL, LA REALIZACION DE PROGRAMAS PERMANETES DE CULTURA FISICA.

TITULO QUINTO
INVESTIGACION PARA LA SALUD
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 85.- La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I a VI...

VII.- A LA PREVENCION Y CONTROL DE SALUD POR MEDIO DE PROGRAMAS PERMANETES DE CULTURA FISICA.

TITULO SEXTO
INFORMACION PARA LA SALUD

ARTICULO 90.-La Secretaría de Salud del Estado, de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geografía, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestario y control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad. La información se referirá fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

I y II...

III.-Recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la **PREVENCION MEDIANTE PROGRAMAS PERMANENTES DE CULTURA FISICA**, protección de la salud de la población, y su utilización.

ARTICULO 93- La promoción de la salud comprende:

I a V...

VI.- FOMENTO DE LA CULTURA FISICA.

ARTICULO 95.-Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, **PROGRAMAS PERMANENTES DE CULTURA FISICA**, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.

CAPITULO V
SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 105.-El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, **FOMENTANDO LA CULTURA FISICA,** así como estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características del hombre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación estatal dentro de los 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 8 de enero del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. INES LEAL PELAEZ
DISTRITO XXIII
SAN PEDRO MIXTEPEC